



Manuel Campos

Manuel

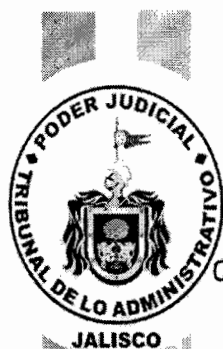
Manuel

Manuel

Manuel

Manuel

Manuel



Tribunal de lo Administrativo

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2011

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:07 once horas con siete minutos, del día 24 veinticuatro de Febrero del año 2011 dos mil once**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Octava (VIII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2011; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos la Licenciada **VIRGINIA MARTINEZ GUTIERREZ**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



Patricia Campos

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Séptima Sesión Ordinaria 2011;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 29 veintinueve proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos, **VIRGINIA MARTINEZ GUTIERREZ** proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los CC. Magistrados:

- **ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA**
- **VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA**
- **PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ**
- **ALBERTO BARBA GÓMEZ**

La C. Secretario General, Licenciada **Virginia Martínez Gutiérrez**, declaró que se encuentran presentes cuatro de los seis Magistrados Integrantes de este Pleno, con la ausencia justificada de los C. C. Magistrados Horacio León Hernández y Armando García Estrada, en consecuencia existe el quórum suficiente para sesionar, para considerar como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través de la C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

Horacio León Hernández

Armando García Estrada

Virginia Martínez Gutiérrez

Alberto Barba Gómez

Eleuterio Valencia Carranza

Victor Manuel León Figueroa



Alberto Barba Gómez

- 3 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, sometió a través de la Secretario General la aprobación de los C. C. Magistrados el Acta relativa a la Séptima Sesión Ordinaria del año 2011, en lo general.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica aprobaron en lo general el proyecto de Acta, pudiendo hacer llegar las posibles correcciones a la Secretaría General de Acuerdos.

Virginia Martínez Gutiérrez

- 4 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicita a la C. Secretario General de Acuerdos, Licenciada **Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, dando conocimiento, del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes** conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **160/2011 al 175/2011**.

- Sometida a votación la relación de turnos quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

Alberto Barba Gómez

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicitó a la Secretario General, Lic. Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **la Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **28 veintiocho proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general previamente distribuido a todos los Magistrados:

Virginia Martínez Gutiérrez

Alberto Barba Gómez

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: de la lista de asunto para el día de hoy están primeramente los asuntos de la Segunda Sala Unitaria,



y en virtud de que el Magistrado Valencia está impedido para votar **pasamos con los asuntos de la Cuarta Sala**, porque de la Tercera sería lo mismo, no completamos el quórum.

ORIGEN: CUARTA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 66/2011.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 171/2010, promovido por "ITALOJAL", S.A. DE C.V., en contra de la Comisión de Dictaminación de Ventanilla única del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrada Patricia Campos González, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Hágase constar la presencia del Magistrado Armando García Estrada, a las 11:07 once horas con siete minutos.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: También comentar que el Magistrado Horacio León me llamo para avisar que no tarda en incorporarse a la Sesión por lo que se justifica su inasistencia a la presente Sesión.

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto.**

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'Patricia Campos' and other illegible marks.



Patricia Campos González

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** en virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno 66/2011.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Ahora nos da cuenta con los asuntos de la Segunda Sala, porque el Magistrado Valencia tiene una audiencia, retomemos el orden programado.

ORIGEN: SEGUNDA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 513/2009 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 169/2008, promovido por el Procurador de Desarrollo Urbano, en contra de la Dirección de Planeación Urbana y otra autoridad del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Tercero Interesado: Administradora de Hoteles e Inversiones de Vallarta, S.A. de C.V., Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González:** En términos del artículo 21 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa, solicito a este honorable Pleno se me tenga excusándome del conocimiento de este Juicio, en virtud de que el apoderado de la parte actora, tiene parentesco en cuarto grado por consanguinidad con la suscrita, lo cual ya hice del conocimiento previamente de las Autoridades Federales porque se interpuso el Amparo en este procedimiento.

- Sometida a votación la excusa presenta, la misma fue calificada de legal por los Magistrados asistentes a la Sesión, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa.

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Hágase constar la presencia del Magistrado Horacio León Hernández, a las 11:15 once horas con quince minutos.

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Excusa calificada de legal en el expediente.**

Virginia Martínez Gutiérrez

Alberto Barba Gómez

Horacio León Hernández

Patricia Campos González

Virginia Martínez Gutiérrez



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Excusa calificada de legal.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 513/2009.

APELACIÓN 9/2011

La **Presidencia**, solicitó a la **C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 271/2009, promovido por Alberto Rodríguez Gutiérrez, en contra del Comité para la Revisión de Recursos en Materia de Desarrollo Urbano y Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrada **Patricia Campos González**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En este asunto que se nos somete a la consideración, primero debo de ponderar que bajo el principio filosófico "...del que el que no puede lo menos no puede lo más...", es indudable que un incidente de nulidad de notificaciones en qué complejidad sometió primero a la Sala de origen, es inaceptable en el tema del derecho, cuando menos quienes ostenten la licencia para el ejercicio del Derecho, que no sepan distinguir primero que en materia de nulidades no existe extemporaneidad, es una aberración jurídica, dos, existe la figura de la convalidación cuando no se combate en la actuación siguiente en la que intervenga quien venga a dolerse de una notificación, por sentido común nada más es eso, la sentencia de origen, comete tres violaciones graves, donde se confirma lo que desafortunadamente uno ha ido viendo en este devenir sinuoso de esta integración desde marzo del 2007 dos mil siete a la fecha, porque no me queda la menor duda que no identifican el debate total de algo sencillísimo, lo más simple que pueda haber en materia procedimental como un incidente de nulidad de actuaciones, el hecho de que la Ponencia comparta de que existe extemporaneidad en los incidentes de nulidad, es indudable que yo no comparto, como si fuesen de mis palabras lo que se dice en la Ponencia, y más aún porque la propia Sala en esa resolución desapegada a la lógica y al sentido común para no exigirles al tema del derecho, primero en el considerando aborda que es extemporáneo el

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'Armando García Estrada'.



Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and several initials.

incidente de nulidad, y luego, en el siguiente considerando dice que en virtud de que se apersonó a juicio el día 30 treinta de junio del 2010 dos mil diez, y veo que es una reiteración en casi todas las Ponencias de nunca señalar que es año dos mil diez y no nada más dos mil diez, porque dos mil diez es una cifra nada más o cuatro dígitos que corresponden a números sin ningún sentido, pero bueno, entiendo que lo hacen por ahorrar tinta, y se dice que en el considerando tercero contrario a lo que se dijo en el considerando segundo de la sentencia, que sí puede interponer el incidente de nulidad de actuaciones, aunque en el segundo se dijo que fue extemporáneo y luego citan, así nada más por invocar algo, así como para decir, aquí invocando un criterio de los Tribunales Federales, se ve bonito en la resolución, un criterio que no tiene nada que ver con el asunto, y luego en el considerando cuarto, entran a analizar la actuación que llevó a cabo la actuaria para los efectos de esa constancia donde indican las razones, las causas y las circunstancias por las cuales no pudo notificar, y luego después, hacen alusión a unas fotografías que acompaño en su incidente la parte promovente y entran al fondo para decir que no tiene la razón y que por lo tanto el incidente es improcedente, y desde luego, con una serie de yerros donde no se agrega absolutamente nada de lo que converge al análisis puntual del aspecto total de la nulidad y se llega al extremo, se atiende el asunto en la transcripción de lo que aduce el actuario para levantar esa constancia y establecer las razones que impidieron llevar a cabo esa notificación, en la Ponencia se habla de un recurso de reclamación de octubre de 2009 dos mil nueve, las constancias me hablan que es octubre del año dos mil diez, no sé por qué razones está así, hacen referencia a un domicilio, hacen alusión también nuevamente a esa fecha del año 2009 dos mil nueve, nuevamente transcriben lo que dijo la actuario y luego establecen que conforme al 444 de Código de Procedimientos Civiles, no se había cumplido con la obligación que tenían de notificar como debe de ser, primero, creo que el punto total de la discusión es muy claro, la Ley señala de una manera muy concreta que cuando alguien acude a pretender notificar una resolución y no es posible llevar a cabo la misma porque no es el domicilio, porque no está la persona que se busca, la Ley precisa conforme al 108 si mal no recuerdo o 109 del Enjuiciamiento Civil del Estado, que debe de existir cuando menos dos negativas a recibir la notificación para que entonces sí se legitimen a llevar a cabo la notificación por boletín judicial y es el 108 párrafo segundo, que yo creo que no se leyó y atendió en ninguna de sus causas y por otro lado, esa sola constancias no es motivo suficiente para haber mandado notificar por boletín judicial, todas las posteriores que se presentaran en el proceso en las que deberían ser notificaciones personales para la persona que estaba dirigida, es muy claro el párrafo segundo del 108 que dice dos o más veces, y asentarse razón en autos, es ahí donde nacería la legitimación para poder ordenar la notificación por boletín, entonces, ciertas circunstancias no obran en las actuaciones y que también en ese rubro no se aborda la temática de la Ponencia, estamos cometiendo el mismo error de la Sala de origen y es una situación que me refleja que efectivamente se sigue sin leer las actuaciones y mucho menos se acude a la fuente de información, no a la fuente de información, a la fuente de fundamento de nuestras decisiones que son nuestras Leyes y nuestros Códigos, por eso estoy **en contra** de este proyecto. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: el punto medular que me llama la atención en esta discusión



Edmundo...

...

...

...

...

de este proyecto, tiene que ver con la justificación para ordenar una notificación en un sentido u otro, dice aquí a foja 11 once "...que al acudir al domicilio procesal autorizado ubicado en la finca marcada con el número 2284 de la calle Juan Juárez Peralta, Jardines de la Paz, fue atendida por una persona de nombre Gustavo Flores Alba quien dijo que rentaba esa finca y no conocía la parte actora..." antes precede una notificación en donde sí se encontró a un colaborador de la persona que se requería notificar, luego sobre esa base se ordena una notificación por boletín y luego el proyecto dice que no obstante esa constancia, donde ya no conocían a esta persona que rentaba a un tercero se tiene que volver a realizar en el mismo domicilio procesal, esta es una situación que encuentro contradictoria y sin justificación, porque hay una cuenta pendiente en donde de suscita todo este problema, o sea el que ya no se encontraba ahí, estaba ocupado por diversa persona y regresar ahí el Actuario a ese domicilio, no le veo razón, y luego a foja 13 trece se dice nuevamente el 2284 de la misma calle. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Es más miren, la solución del problema es tan sencilla como lo siguiente y ahorita lo acabo de advertir, por jurisprudencia de la Corte que ahorita me la van a bajar, no cabe ningún incidente de nulidad de actuaciones que sea anterior al dictado de la sentencia cuando ésta ya ha sido pronunciada, y en esa jurisprudencia de la Corte determina que si hubo violaciones de procedimiento respecto de la situación de notificaciones porque aquí seguimos sin entender que siempre en el Ad Quem, la principal virtud es, primero analizar el cumplimiento de las formalidades en el proceso, en segundo término es ir a los presupuestos procesales y después entrar al análisis de los agravios para poder opinar en el fondo, aquí el detalle es que después del dictado de la sentencia definitiva, viene con el incidente de nulidad de notificaciones, pretendiendo combatir una notificación que es anterior a la sentencia definitiva, la Sala en forma equivoca, fíjense lo que hace, es impresionante esto, la verdad es que Jack Palance se quedaría corto en sus programas, dice el acuerdo, admite ampliación de demanda después de la sentencia definitiva, aquí dice literalmente, dos, se admite un recurso de reclamación en contra de un auto anterior a la sentencia definitiva, tres, admite una apelación contra la sentencia y luego admite el incidente de nulidad de actuaciones y le llama de previo y especial pronunciamiento, esto es inaceptable, no se en qué escuela habrán estudiado, pero cuando menos algo estoy seguro que les pasó de noche la escuela, esto es inaceptable, las reglas fundamentales del proceso se rigen por un orden, del sentido común nada más, entonces aquí en este acuerdo del doce de agosto donde ya se había pronunciado la sentencia definitiva desde el 28 veintiocho de mayo del dos mil diez, donde el expediente quedó ahí no se porqué razones no se había dado curso a lo que según eso se dice en este acuerdo porque tampoco encontré el escrito de apelación, no lo veo, y está el acuerdo así y no es posible que en la cuenta que nos dan nadie haya advertido estas circunstancias, entonces, qué actuaciones ven cuando resuelven un recurso? No es posible entonces esta situación es muy clara, fue haber ordenado a la Sala en esta situación que debió haber admitido el incidente de nulidad, porque esa violación es materia de agravio de la apelación en contra de la sentencia definitiva, y ahí era donde tendríamos que haberlo abordado nosotros, pero no, y luego ¿atender como de previo y especial pronunciamiento un incidente de nulidad de actuaciones? no se me llega una lluvia de ideas de procesalistas pero todos los que me



Virginia Martínez Gutiérrez

estoy recordando si vieran esto, si resucitan vuelven a morir, y no necesitan que lleguen al Juicio final, es impresionante tanto desconocimiento.

- Agotada la discusión, el proyecto fue sometido a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior **se turna para Engrose** el proyecto del expediente de Pleno 9/2011, quedando como voto particular el proyecto de la Ponencia.

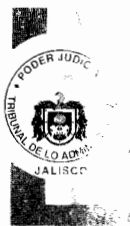
En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** El engrose es para que no se de entrada al incidente de nulidad de actuaciones, que se deseche es inadmisibile porque es frívolo e improcedente, porque esa violación debió haberla hecho valer en el agravio en vía de apelación y además precisarle en la sentencia para ver si lo leen cuando llega la resolución cuales son los artículos de previo y especial pronunciamiento.

ORIGEN: TERCERA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 980/2010.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 57/2010, promovido por Geminis Internacional Constructora, S. A. de C. V., en contra de la Comisión de Adjudicación, Asignación y Contratación de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y otras autoridades, Tercero "CINCO CONTEMPORANEA, S.A. de C.V.", Ponente Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO



Virginia Martínez Gutiérrez

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 980/2010.

RECLAMACIÓN 4/2011.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 119/2010, promovido por Juan Carlos Hernández Franco, en contra del Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado y otras autoridades, Ponente Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Ausencia justificada.**



Patricia Campos

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente de Pleno 4/2011.

RECLAMACIÓN 48/2011.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 160/2006, promovido por Rogelio Arroyo González, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acatic, Jalisco, y otra autoridad, Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente Magistrado proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**, porque el auto recurrido en sus términos que es la aplicación de una medida de apremio prevista en la Ley de Justicia Administrativa y el nuevo requerimiento para la reinstalación del actor no son supuestos que encuadren en ninguna de las fracciones del artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del Proyecto, por las mismas razones que el Magistrado Horacio León.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**



Virginia Martínez Gutiérrez

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior **se turna para Engrose** el proyecto del expediente de Pleno 48/2011, quedando como voto particular el del Ponente.

RECLAMACIÓN 57/2011.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 292/2010, promovido por José Carlos Velez Pelayo, en contra de la Dirección de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otra autoridad, Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad de votos** el proyecto del expediente de Pleno 57/2011.

APELACIÓN 14/2011.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 4/2010, promovido por Andrés Barrios Arenas, en contra del Comité para la Revisión de Recursos en Materia de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrada **Patricia Campos González**, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

Horacio Leon Hernandez

Victor Manuel Leon Figueroa

Armando Garcia Estrada

Patricia Campos Gonzalez

Alberto Barba Gomez



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por unanimidad de votos el proyecto del expediente de Pleno 14/2011.

ORIGEN: QUINTA SALA UNITARIA

APELACIÓN 271/2010 Aclaración Sentencia

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio administrativo 220/2008, promovido por Ma. Mercedes Morales González, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto de expediente Pleno número 271/2010.

RECLAMACIÓN 537/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio administrativo 131/2009, promovido por Rubén Lozano Rangel, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

RECLAMACIÓN 674/2010.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio administrativo 136/2010, promovido por Jena Marie Olio, en contra del Director General de Manejo de Residuos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

Victoria Campos González

Alberto Barba Gómez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad de votos** el proyecto de expediente Pleno número 674/2010.

RECLAMACIÓN 826/2010.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio administrativo 216/2010, promovido por Miguel Ángel Hernández Cuellar, en contra del Secretario de Administración del Estado de Jalisco, y otras autoridades, Ponente **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza** resultando:

El presente proyecto, no se sometió a votación alguna debido a que fue retirado por la Ponencia.

RECLAMACIÓN 969/2010.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio administrativo 292/2010, promovido por "AV SOFT, S.A. DE C.V.", en contra de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- El presente proyecto, no se sometió a votación alguna debido a que fue retirado por la Ponencia.

RECLAMACIÓN 76/2011.



Virginia Martínez Gutiérrez

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio administrativo 215/2010, promovido por Asociación Vecinal del Fraccionamiento Jardines de Verano, en contra de Autoridades del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- El presente proyecto, no se sometió a votación alguna debido a que fue retirado por la Ponencia.

APELACIÓN 947/2010.

Arturo Castor López

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio administrativo 947/2010, promovido por Arturo Castor López, en contra de Integrantes del H. Pleno de la Comisión de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- El presente proyecto, no se sometió a votación alguna debido a que fue retirado por la Ponencia.

Horacio León Hernández

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Quiero proponer a las distintas Ponencias si al retirar un proyecto de lo que se trata es la ponderación de alguno de los puntos y se confirma el proyecto como se procesó inicialmente, si la ficha informativa o lo que se presente considerara nada más ese punto para atenderlo con mayor atención, es decir respecto de la prueba tal, el argumento es éste, y ya irnos a un punto más concreto, no se, es una propuesta nada más que surgió hoy. Interviene el **Magistrado Presidente**: entonces que se haga mención que se retiró y si cambia todo hay que leerlo todo. Por parte de su servidor así se hará, no se si los demás están de acuerdo en que se adopte este criterio. Entonces para que se les dé la instrucción a nuestros secretarios para que así lo realicen. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: El proyecto que se retiró fue para ponderar el punto siguiente, el cual se argumenta de la siguiente manera, es una propuesta nada más.

Horacio León Hernández

APELACIÓN 62/2011.

Virginia Martínez Gutiérrez

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio administrativo 80/2010,



Horacio León Hernández

promovido por Omar Cutberto López Paz, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otras autoridades, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría de votos** el proyecto de expediente Pleno número 62/2011.

Alberto Barba Gomez

ORIGEN: SEXTA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 96/2010

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 12/2009, promovido por HSBC Institución de Banca Múltiple, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Tercero Interesado: ESCLEROSIS MULTIPLE JALISCO, A.C., Ponente Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

Víctor Manuel León Figueroa

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Antes de abordar el tema específico del proyecto y de emitir una decisión en mi

Horacio León Hernández



Elvira Campor

Núñez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

voto, yo pretendo con esta Sesión y en este espacio generar una mayor discusión con mayores datos y mayor profundidad sobre estos temas, que parecería que la solución solamente se da reconociendo lo que la doctrina nos dice cual es el ámbito del derecho administrativo, cual es el ámbito del derecho civil, pero no es así, voy a sentar las premisas rápidamente. Primero, los entes públicos con autonomía jurídica y presupuestal, llámese Ayuntamientos u otras entidades, tienen capacidad legal para celebrar actos con otros entes de poder y con los particulares, segundo, los Ayuntamientos pueden disponer libremente de su patrimonio, los bienes que conforman el patrimonio de los Ayuntamientos, la Ley los distingue como del ámbito público y privado, y luego de acuerdo a sus fines o a su avocamiento pueden o deben permanecer invariablemente en el régimen del dominio público o se pueden desincorporar para realizar y disponer de ellos en el ámbito privado, nunca, ni desde que se constituyen en parte de su patrimonio ni cuando se desincorporan, los actos del Ayuntamiento dejan de tener una naturaleza esencialmente pública, finalmente disponen no de lo suyo ni de lo del Presidente, sino del patrimonio de ese Municipio, y lo que realicen repercute o inciden en su propio patrimonio, por ejemplo si venden, si ceden derechos o lo que sea, nunca creo yo y menos en estos tiempos donde la vida pública ha tenido tanta dinámica, nunca podrá renunciar a su esencia, a su naturaleza y a sus fines públicos esta situación, por ejemplo no pueden vender por vender para crecerse de un beneficio sino ese beneficio está justificado para otro fin público, o sea, vendo esto o me deshago de esto porque quiero comprar esto otro para mis fines y mis deberes, doy en comodato esto porque así debería justificarse, ahora, segunda premisa, para la realización de segundos actos en al desincorporación de sus bienes del dominio público, evidentemente acuden y tienen que entrar sin ningún recato al ámbito del derecho privado, del derecho común y concretamente al ámbito del derecho civil, si realizan un arrendamiento, si celebran un comodato u algún otro acto jurídico de donde dispongan de su patrimonio y lo realicen con un particular, ¿que hace el particular o a donde debe acudir el particular cuando reclama ese acto jurídico con un particular?, ahí está el punto más complicado de la discusión, primero, todo el proceso que representa su desincorporación es un proceso que corresponde al ámbito administrativo, sin duda, todo el proceso que determina la decisión plenaria del órgano de gobierno para desincorporarla y para entregarlo en comodato pertenece al ámbito de la vida pública del derecho administrativo, todo ese procedimiento y esa decisión, el nacimiento del acto comodato, sus efectos, sus consecuencias, su cumplimiento e incumplimiento ahí sí entran al ámbito del derecho civil, yo no tengo la menor duda y en el caso concreto para ya generar la tercera premisa, es que el actor HSBC reclama el contrato y el adendum que el Ayuntamiento acuerda para prorrogar esta situación al menos creo que es la vigencia de ese comodato si no hay algunos otros datos ahí en ese adendum, entonces que complicado o que sencillo sería distinguir esa situación dependiendo de cómo lo veamos y dependiendo de cómo lo enfoque cada uno de nosotros, no tengo la menor duda de que aquí quien pueda decir un contenido inminentemente civil, lo demás no importa, yo digo que nada pueda darse en ese ámbito civil respecto de los Ayuntamientos si primero no hay decisión del órgano y se da en el ámbito del derecho público, no podría ser, jamás, si no hay una decisión y un proceso que esta definido en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, así de claro,



esta un poco complicado o lo más complicado es que el actor Institución de Banca Múltiple, viene a combatir el contrato ahora sí por uno de sus elementos que se llama la voluntad, dice no puede haber celebrado el Ayuntamiento porque ni siquiera está definido si es o no el titular del derecho, ahí ya entramos a los elementos del acto jurídico, y yo entendería con mayor cuidado lo que dice el Municipio en su recurso, espérenme eso no, si el accionante hubiera dicho vengo el proceso de desincorporación, el dictamen, etcétera, que autoriza la celebración de esto, bueno, pero que difícil, y también definir si una cosa subsume a la otra, si en el ámbito administrativo podríamos recurrir y combatir el proceso y todas las consecuencias de este contrato o si tendríamos que generar dos días dependiendo de lo que se esté combatiendo, no es sencillo, y aquí como uno de los datos particulares de este recurso o de este proyecto, se dice ya dando por hecho que son actos administrativos y que somos plenamente competentes, dice que la suspensión no debe subsistir porque se afecta el interés social y el orden público porque se trata de la situación de la asistencia social, yo me pregunto antes de emitir mi voto y de escuchar la discusión de los señores Magistrados, yo me preguntó ¿como advirtió la Ponencia que ese ente particular Asociación civil denominada Esclerosis Múltiple Jalisco, presta asistencia social a la Comunidad? y más ¿como se advierte que esa es su vocación o su desempeño cuando se trata de una entidad particular?, yo no encontré en ningún documento cuales eran los fines de la asociación así tal cual y luego invoca el código de asistencia social y dice que debe garantizar la concurrencia y colaboración de los gobiernos Federal, estatal así como la participación del sector privado en la prestación de servicio de asistencia social, hasta ahí, el otro punto es, como decir que se transgrediría esta prestación si se mantiene la suspensión, porque yo no se si esa asociación civil realmente a que se dedica y si esta catalogada o no de aquellas que generan asistencia social, esa sería mi reflexión y no se que otra opinión pudiéramos escuchar. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Con el eminente riesgo de intervenir en un asunto en donde yo ya he dictado una sentencia en los autos del expediente 678/2000 de los cuales rogaría si ya se recabó esa prueba de las copias certificadas del Juzgado, que sí poderlos tener a la vista para poder condenar, porque si allá en el Juzgado Cuarto se hubiese resuelto el tema del comodato o el derecho de la distinción a quien le corresponde la propiedad porque cabe hacer una reflexión muy importante de lo que dijo el Magistrado Horacio León, porque hay criterios sobre todos los tratadistas yo les voy a llamar los más puros del derecho administrativo, establecen que cuando el estado celebra un contrato cuya finalidad es seguir el cumplimiento de las obligaciones del Estado o los servicios públicos que presta, inevitablemente aunque haya un sesgo del derecho privado o del derecho civil, debe prevalecer el aspecto del derecho administrativo como lo dijera *García de Enterría*, por otro lado, en mi convicción que tengo y de la cual más que negarme u ocultarme me siento complacido de haber convivido tantos años con el derecho civil, yo sigo ponderando en base a lo expresado por el Magistrado Horacio León, que esa asociación está regulada por el derecho civil, basta acudir al capítulo de ese cuerpo normativo de lo que fija, regula y determina de cuales son las actividades de una asociación civil, que no tienen nada que ver con los servicios públicos que presta el Estado, que no tienen nada que ver con un acto administrativo, inisisto, bajo la intención de esos administrativistas puros y no contaminados del aspecto mercantil o



del aspecto civilista, por otro lado, no me queda la menor duda que dentro de la teoría de los contratos existen solo dos contratos que requieren de una exigencia mayúscula en el tema de la liberalidad, el contrato de donación porque ahí incluso en el contrato de donación el apoderado para actos de dominio no tiene la potestad de dar en donación si no existe cláusula especial con esa cualidad y la otra es la del comodato, porque son contratos gratuitos donde lo que existe es una carga exagerada en perjuicio del derecho de propiedad y en el derecho de propiedad la tutela que hace el Código Civil es de una protección y de un blindaje en beneficio del propietario, porque en esa liberalidad de un contrato de comodato que es de uso gratuito para quien recibe el beneficio, que no recibe utilidad o bien onerosidad el propietario del inmueble, entonces, una situación fundamental para que alguien de en comodato, es que no exista la menor duda de que es el propietario del inmueble, si aquí en el caso concreto está claro que quien viene a demandar es la institución Bancaria o Institución Financiera porque no es empresa, porque en el auto admisorio así lo dice "la empresa HSBC", no es una empresa, en ese aspecto también el derecho mercantil hacer una profunda diferenciación entre el tema de las instituciones financieras y lo que tienen que ver con las empresas es indudable entonces que en el caso particular a mi no me queda la menor duda de que estamos en presencia de un acto eminentemente del derecho civil donde no tenemos la potestad de la jurisdicción y la competencia porque doctrinalmente seguimos en una discusión interesante que cuando no se tiene competencia no hay jurisdicción y cuando no existe jurisdicción no existe competencia, entonces, en esta tesis, el rubro del punto total de la discusión que tiene que ver con la rescisión de un comodato, tiene que analizarse a la luz del ámbito del derecho civil, porque además aquí sería comprometer mucho la intervención aquí de este Tribunal en temas que no es de su dominio como es la teoría de las obligaciones y la teoría del acto jurídico y la teoría de los contratos, porque sería mucho exigir, de hecho ya en un engrose hice una manifestación de que si nosotros no podemos decir al justiciable la diferencia de una promesa de contratar y un contrato de compraventa entonces quiere decir que nos tenemos que regresar a la escuela a estudiar otra vez la clase de contrato, porque no es posible que no sepamos esa diferenciación del derecho clara y contundente, entonces yo en este rubro estaría primero por ese principio al que refiere el Código de Procedimientos Civiles en su numeral 444 de determinar que el primer elemento de análisis en el Ad Quem es determinar la competencia, y para mi en el caso concreto no me queda la menor duda, es un contrato que está solo a la luz del derecho privado o del derecho civil, obviamente porque tendría que analizarse si quien dio en comodato tenía la potestad de la Ley para poder otorgar y si no la tenía indudablemente que esa es una sanción que debe de recibir del derecho civil conforme a las normas de esa especialización, incluso la Institución Bancaria acompaña cuando menos presuncionalmente un documento que establece su derecho de propiedad, y también comparto la opinión del Magistrado Horacio León, por cuanto que esa invocación de los preceptos de una Ley de Asistencia Social del Estado, no tiene nada que ver con una sociedad Civil que no es una Institución de Asistencia Social del Estado, dependiente, por afinidad o parentesco y consanguinidad. Eso es en el tema del derecho sustantivo, en el derecho procedimental, para mi además existe caducidad en el recurso, es una resolución que se impugna en abril del dos mil nueve, se



Carolina Quiroga

Alfonso

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

turnó a la Ponencia en febrero del dos mil diez, hay una manifestación en el resultando de que con posterioridad a la fecha en que recibió el turno advierte en septiembre del dos mil diez, después de seis meses de estar en la Ponencia que le falta una actuación y en septiembre se recaba y se vuelve a presentar para fallarse en Febrero de 2011 dos mil once, yo creo que hay caducidad del recurso. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Precisando los actos que se tienen como infundados, en uno se habla del contrato de comodato y más adelante dice: *así como la autorización del adendum complementario aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco, en su sesión de fecha 28 veintiocho de septiembre del 2006 dos mil seis*, de tal manera que el acuerdo de admisión tiene como resoluciones impugnadas así como lo expresó, pero el análisis de la causa de pedir que precisamente la aclara después el mismo abogado Francisco Flores, dice es que lo que estoy combatiendo es precisamente es el acuerdo del Ayuntamiento que aprueba celebrar ese contrato de comodato con una asociación civil que presta fines asistenciales en los términos del Código de Asistencia Social del Estado, y la asistencia social si bien es cierto que es un servicio público tradicionalmente ha sido prestada por los particulares y eso lo reconoce el Código de Asistencia Social, por eso en su artículo primero habla el objeto que aquí tiene el Código y en la fracción III ahí viene transcrito, dice garantizar la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, así como la participación del sector privado en la prestación de los Servicios de Asistencia social, esta Asociación Civil, cuyos estatutos sociales están consultables en la foja 116, precisamente tienen como finalidad la asistencia en esa enfermedad cuyo nombre le da a la Asociación, entonces sí tiene potestad el Ayuntamiento porque no está desincorporando un bien de su patrimonio, el bien comodatado sigue siendo propiedad del Ayuntamiento, y con base en ello sí tiene facultades, tiene potestad para celebrar ese tipo de contratos, la gran mayoría de las Asociaciones Civiles que se dedican a la Asistencia Social, tienen comodatado alguna casa, o algún edificio, la gran mayoría, entonces, si bien es cierto que parece confuso el señalamiento de los actos administrativos impugnados, como consecuencia lo que vemos como materia de impugnación es el acuerdo del Ayuntamiento que ordena entregar en comodato ese inmueble, esto es lo que controvierte la Institución crediticia, pero no acredita de manera fehaciente, quizá presuncionalmente sí la propiedad, y con ello el interés jurídico, pero no de manera fehaciente porque pide que se solicite copias a un Juzgado, al Juez Cuarto de lo Civil para ello, pero independientemente de esa situación la medida cautelada, la suspensión en los términos que fue concedida así como muy genérica transgrede uno de los requisitos que es aquel que señala que no se puede contravenir el orden y el interés social, y es interés del Municipio apoyar a estas Instituciones, incluso se tienen que registrar ante IJAS, y el IJAS les entrega inclusive partidas presupuestales, el Banco de alimentos les entrega alimentos siempre y cuando estén registradas en IJAS, entonces son Asociaciones que están controladas por los Entes Públicos, no nada más por la autoridad Municipal sino que también por la Autoridad Estatal, en ese sentido sostengo mi proyecto para que se someta a votación. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Nada más una puntualización, cuando menos en mi intervención y en lo que escuche de lo que señaló el Magistrado Horacio León nunca se dijo que el Ayuntamiento no tiene potestades o



Manuel Domínguez

Manuel Domínguez

Manuel Domínguez

Manuel Domínguez

facultades para celebrar el contrato, eso no está a discusión, es ineludible que puede celebrar todos aquellos contratos que no estén prohibidos en la Ley, aquí el punto de discusión es la sanción de ese contrato si nos genera a nosotros la competencia para dirimirlo, las Asociaciones Civiles no nacen de una Ley de Asistencia Social, eso es totalmente falso, es nada más analizar lo que dice el derecho civil, es una Asociación Civil, y aquí está el acta constitutiva, no nace por una Ley de Asistencia Social y ahí está el acta, que se otorgó ante el Notario Ramos Remus Oscar, y luego otro tema fundamental, el adendum es lo accesorio, no es posible establecer en la mesa de discusiones que lo principal sigue la suerte de lo accesorio cuando es en sentido contrario, porque aunque se haya celebrado ese adendum al contrato de comodato, ese viene a regirse y a someterse a los principios rectores de un contrato de comodato que no está regulado en la Ley de Asistencia Social del Estado de Jalisco, en la Ley de Justicia Administrativa y Ley del Procedimiento Administrativo y para concluir mi intervención porque esto es fundamental en el tema del Derecho, que es el que a mi me convoca, el acto administrativo se distingue porque es un acto unilateral, entonces el contrato de comodato no es un acto unilateral, es un contrato bilateral y en esa virtud es indudable que el Estado tiene la potestad de celebrar contratos pero ya lo dije también en mi primer intervención, siempre y cuando sea para cumplir con los fines que persigue el Estado y más en el ámbito de servicios públicos y yo no creo hasta ahorita porque es una reiteración siempre en estas temáticas cuando se analizan las medidas cautelares, de que la Sociedad por interés social y orden público, requiere ese comodato entre el Ayuntamiento de Zapopan y esa Asociación de Esclerosis a la que se refiere el Asunto, para mi el tema es muy claro, primero es que analizar presupuestos procesales, competencia, tenemos o no competencia, porque quien tiene que abundar sobre lo que dice el proyecto que es cuestión de fondo, es aquel que vaya a decidir el fondo del asunto por la parte final del proceso, no apriorísticamente vamos a analizar en la admisión si haya o no razón para la asistencia social, si sea de utilidad o no lo sea, la esencia es la materia y nos permite a nosotros opinar como Tribunal Administrativo sancionar un contrato de comodato? Si se considera que sí que lo digan en el voto, pero las otras cuestiones son materia de fondo, y desde luego, en la medida cautelar, imagínense nada más ustedes creen que de abril del 2009 dos mil nueve a febrero del año 2011 dos mil once más lo que tarde en regresar a la Sala otros seis meses, ustedes creen que interese a la gente todavía el estarlo discutiendo por más de media hora?.

- Agostada la discusión, el proyecto fue sometido a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**, por considerar que la reclamación concreta se causa respecto de la celebración del contrato de comodato y su adendum bajo la premisa fundamental de la ausencia de voluntad porque el Ayuntamiento demandado según el accionante no es el titular del derecho, en consecuencia, al tratarse de esa nulidad del acto jurídico en sí no del acto administrativo, el acto de autoridad que dio lugar a ese contrato si



no del contrato en sí, no somos competentes para conocer de las pretensiones de la parte accionante, por eso estoy en contra.

Armando García Estrada

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**, establecer el mismo sentido, es una situación que solo puede ser sancionada a la luz del derecho civil y dejar nada más ahí en entredicho el tema de la caducidad que tiene que ver tanto con esa debilidad que tenemos para no resolver de fondo los asuntos.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Excusa calificada de legal en el expediente.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

Alberto Barba Gómez

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: solamente para preguntar si el Magistrado Eleuterio Valencia está en alguna atención médica? Interviene el **Magistrado Presidente**: El Magistrado Valencia esta atendiendo una audiencia de su Sala.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se **turna para Engrose** aprueba por de votos el proyecto del expediente de Pleno 96/2010, quedando como voto particular el proyecto del Ponente.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: El Engrose es para enviarlo al Consejo de la Judicatura, la Oficialía de partes por incompetencia.

Armando García Estrada

APELACIÓN 253/2010

Virginia Martínez Gutiérrez

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 233/2008, promovido por Gerardo López Elvira, en contra del Pleno de la Comisión de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

Víctor Manuel León Figueroa

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

Virginia Martínez Gutiérrez



Patricia Campos

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**, por considerar que en la substanciación del procedimiento administrativo que culminó con la destitución del Servidor Público, se cometieron violaciones esenciales que debieron ser restauradas como motivo de subsanar en materia probatoria concretamente y en relación a la testimonial que ofertó el accionante.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Yo estaría por dos razones en contra del proyecto, primero por lo expresado por el Magistrado Horacio León**, que no obstante la reiteración de lo reiterado valga el pleonasma en las decisiones de los órganos del control de la legalidad de las sentencias que pronunciamos porque entiendo que no existe el deber legal de compartir los criterios que mayoritariamente prevalece en esta temática, pero que más sin embargo sigue el gran problema de esa ausencia de congruencia interna y externa en las decisiones y sobre todo por esa -voy a decir la expresión que corresponde- limitada capacidad de atender el aspecto probatorio en los procesos, nos conducen a las decisiones de esta naturaleza, y por otro lado, en segundo término, porque en el trámite de los recursos conforme al artículo 29 del Enjuiciamiento Civil del Estado, la caducidad de la instancia en lo que corresponde al tramite, insisto, de alzada es de seis meses y aquí la sentencia es de enero de 2010 dos mil diez y se turnó en abril, diez meses después, es decir, no hay duda que estamos en la caducidad del asunto que se está presentando para resolverse, no olvidemos justicia retardada es justicia denegada.

Armando García Estrada

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de que esta Presidencia es Sala de origen y está impedida para emitir el voto de calidad, por lo cual el voto de calidad se concede el uso de la voz al Magistrado Ponente para que en términos del acuerdo Plenario de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2006 dos mil seis, emita su voto de calidad. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Estoy a favor de mi proyecto. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos, el proyecto del expediente de Pleno 253/2010. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Nada más para solicitar se me turnen los autos para formular mi voto particular.

APELACIÓN 856/2010



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 82/2010, promovido por Oscar David Vega Pacheco, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otras autoridades, Ponente Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:

Eleuterio Valencia Carranza

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por la Ponencia.

APELACIÓN 871/2010

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 74/2010, promovido por José Valverde López, en contra del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:

Eleuterio Valencia Carranza

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.

APELACIÓN 44/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 174/2009, promovido por Mauricio Santos Santos, en contra del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, y otra autoridad, Ponente Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

Horacio León Hernández

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

Virginia Martínez Gutiérrez

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

Horacio León Hernández

Virginia Martínez Gutiérrez



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de que esta ponencia se encuentra con impedimento legal para emitir el voto de calidad, mi voto se le traslada al ponente en el fallo del acuerdo plenario de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2006 dos mil seis, de este Tribunal, por lo que se le concede el uso de la voz al **Magistrado Horacio León Hernández** para que haga uso del voto de calidad, quien señaló: a favor de mi ponencia, Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por mayoría de votos el expediente 44/2011.

APELACIÓN 81/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 66/2010, promovido por Mario Benito Trinidad Ortega, en contra del H. Ayuntamiento de Teuchitlan, Jalisco, Ponente Magistrado **Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad de votos** el expediente 81/2011.

ORIGEN: PRIMERA SALA UNITARIA

RECLAMACION 965/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 223/2010, promovido por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en contra del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, Ponente Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Excusa calificada de legal.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Excusa calificada de legal.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 965/2010.

RECLAMACIÓN 50/2011

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las



Patricia Campos González

Alberto Barba Gómez

Armando García Estrada

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 286/2009, promovido por la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado, en contra del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y otras autoridades, Tercero Interesado y Tercero Coadyuvante, Ponente Magistrada **Patricia Campos González**, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada comentó: yo tengo una duda, por que en el acuerdo dice en la pagina 8, que en lo que respecta a la ampliación de la demanda presentada, en razón de la causal de improcedencia hecha valer por la Tercera Interesada, Constructora Pascal S.A. de C.V., previo a resolver sobre el particular, o sea, resolver sobre la ampliación de la demanda? tengo esa duda, luego, e le requiere a la autoridad actora para que en el termino de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación al proveído que en cumplimiento de la presente resolución, dicte la sala de origen? cual proveído si no hay reenvío? ahí tengo otra duda, luego dice, exhiba ante ella copias simples del escrito de cuenta...en uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González**, contestó: para correr traslado a las autoridades demandadas, es que no estaba completo el escrito, no acompañó las copias para correr traslado de la ampliación, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señaló: sería previamente a admitir la ampliación se requiere a la parte actora para que exhiba los ejemplares para correr traslado no?, si, porque dicte la Sala de origen, no tiene por que dictar nada, interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: luego la Sala de origen argumentó para desechar la ampliación, que en virtud del análisis del escrito se advierte que solo realizó manifestaciones a los argumentos esgrimidos por las autoridades demandadas en sus escritos de contestación, de ahí la improcedencia de la ampliación, yo creo que aquí también algo que debimos de haber abordado en el tema es que, en el análisis que se haga del escrito de ampliación de la demanda, si nos vamos a ir a las reglas que se rigen al principio de la demanda inicial, habría la obligatoriedad procesal, de haber requerido en la ampliación a ese escrito, para que la complementara, por que es incompleta la demanda por que no contemplaba impugnaciones en contra de lo expuesto por la autoridad, entonces, ahí es otro sesgo que tiene este asunto, por que si nada mas nos vamos a ir al aspecto de que por la ausencia de las copias, que creo que la materia del agravio no se ciñe sobre el particular para esos efectos, por que creo que aquí rebasamos la litis, el agravio es recibir o no la procedencia de la ampliación y sobre tal virtud analizarlo a la luz de ello, pero tenemos de que determinar, por que yo quiero comentar un detalle, que aquí va a ser un problema para la Sala de origen, como nosotros aquí estamos ordenando, en esta nueva resolución que se dicta, que en todo caso sería modifica y no revoca, habrá que analizar ese punto, por que no estamos admitiendo contra el desechamiento, estamos previniendo, y nuevamente le estamos dando la potestad a la Sala de origen, para que una vez que reciban las copias, pues la Sala va a estar legitimada por que no puede revocar sus propias determinaciones, a decir exactamente lo mismo, ok, ya me cumpliste con las copias, mas sin embargo siguen las mismas manifestaciones por lo tanto te desecho la



Patricia Campos

Armando Estrada

Alberto Barba

Armando Estrada

Armando Estrada

Armando Estrada

Armando Estrada

ampliación, yo creo que aquí tenemos que ser interactivos, para que la Sala se constriña a la decisión del Pleno, si el argumento da para que se admita la ampliación, pues tenemos que admitir la ampliación y requerir a la parte que formula la ampliación de la demanda, para que en tres días exhiba las copias, para correr traslado a las partes y si no lo hace, se le tendrá por desistido de la ampliación, pero yo creo que en el tema tenemos que tener definición, se admite o no la admisión, por que aquí la Sala cuando la reciba, dice, bueno, se revoca y por tal virtud se le requiere para que exhiba las mismas, las copias valga la repetición, pero la Sala que va a resolver después, no estamos admitiendo, por que aquí dice previo a resolver sobre el particular de la ampliación, entonces a la Sala va a llegar otra vez la potestad, de decir, yo sostengo mi criterio, ya me exhibieron las copias, pero existen unas simples manifestaciones. En uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González**: pero aquí podemos agregarle, de hecho, realizado el requerimiento se admita la ampliación. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: yo creo que no, para mi, primero debió de hacer la anulación, es que para mi sería admitir la ampliación y dar los argumentos para admitirla, luego decir, toda vez que no acompaña copias para correr traslado, se le prevenga para que las exhiba y si no, se le tendrá por desistida de la ampliación, así yo sí estaría de acuerdo. En uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González**: aquí en lo que respecta a la ampliación se admite y se le requiera a la autoridad. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: y debe de quedar también la misma leyenda pero sin dicte, mas bien que ejecute, dice, en cumplimiento de la presente resolución, "ejecute" la Sala de origen... En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: es que aquí debería de ser, en tal virtud, se admite la ampliación de demanda presentada por Constructora Abascal, S.A. y luego decir, al advertirse que no acompaña las copias simples para correr traslado a las partes, se le previene para que en tres días las exhiba, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su ampliación, punto; interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: mas sin embargo, aquí el sesgo que se le quiso dar a esta resolución, fue que el termino le empezara a correr a partir de que la Sala de origen le notificara, no el Pleno, para también decirles a los actuarios de Pleno, que ellos no deben de requerir para el cumplimiento, simplemente se notifica la resolución de origen, ellos no deben de prevenir, ni apercibir en relación con el auto que se está revocando. en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero pues aquí si habría que ver como quedaría el texto final, yo por eso difiero, en uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González**: pues nada mas en lo que respecta a la ampliación se admite y se requiere a la autoridad para que en el termino de tres días, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación al proveído en cumplimiento a la presente, exhiba copias simples del escrito de cuenta para correr traslado. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no pero tengo una duda, quien formula la ampliación es la Constructora, por que vamos a requerir a la autoridad? interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: la Constructora es la demandada. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: se admite la ampliación al actor? a perdón, gracias.

- Siendo todas las manifestaciones respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:



Patricia Campos Gonzalez

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 50/2011.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

R.P. 13/2009

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio de Responsabilidad Patrimonial 13/2009, promovido por Ana Angélica Rodríguez Luevano, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.**

R. P. 27/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio de Responsabilidad Patrimonial 27/2010, promovido por Benjamín Estrada LuisJuan, en contra del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Ponente Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO



Armando García Estrada

Armando García Estrada

Armando García Estrada

Armando García Estrada

Armando García Estrada

Armando García Estrada

Armando García Estrada

En uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** manifestó: en su segundo resolutivo, dice que el monto de la indemnización correspondiente por el daño físico causado, y las incapacidades parciales que resultaron, será regulado en ejecución de sentencia, esto es contrario a lo que establece el propio artículo 27 fracción IV de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, esto es, hay necesidad de que en la misma sentencia se haga una valoración a parte, así como el monto del dinero en especie de la indemnización, explicando los criterios utilizados para la cuantificación, así lo señala dicha fracción del artículo 27, en síntesis, es en la propia resolución que recaiga la reclamación patrimonial, donde debe hacerse la cuantificación y no el darse esto a futuro para que se haga en una etapa procesal que no la admite la propia Ley de Responsabilidad Patrimonial, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señaló: la secretaría me da luz a lo que voy a expresar, recuerdo que la semana pasada o hace quince días votamos un asunto de responsabilidad patrimonial, donde precisamente se reservó para la ejecución de la sentencia la cuantificación del monto de la indemnización y en eso si me gustaría hasta que se hiciera referencia del número de expediente por que así se aprobó, o sea, no es el primer caso que se viene a plantear, dos, el caso tiene que ver con algo que ya manifesté también hace tiempo, el ejercicio indebido por parte de los elementos que dizque resguardan la seguridad de los Ciudadanos en la Zona metropolitana, está al extremo de que debemos de ponderar porque en esta hipótesis nos ubicamos todos los Servidores Públicos, de que cuando nosotros incurrimos en una actividad irregular administrativa que afortunadamente es ajena al Poder Judicial, cuando se llega a esa actividad irregular administrativa, la sanción es una de índole penal donde por disposición expresa tanto de la Constitución Política de la República como la del Estado y el Código Penal y el Enjuiciamiento Penal a la reparación del daño que es pena pública, con motivo del delito o los delitos que resultan, el Servidor Público es acreedor a esa sanción cuando también se dan los elementos de la tipicidad del delito correspondiente, dos, una sanción de tipo administrativa que daría lugar al cese de ese policía por el exceso y por el abuso de poder donde incluso la autoridad en el proceso penal decreta o lo condena como responsable del delito de abuso de autoridad y además de lesiones agravadas, entonces, ahí también que deriva, con una situación de una actividad irregular administrativa por esa reforma que hubo a la Constitución Federal de la República el 7 siete de Julio del año 2002 dos mil dos, a ese artículo 113 Federal y que aquí se convirtió en el 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y otra situación, también una responsabilidad que afortunadamente para ellos, no la encausó el particular a una responsabilidad civil objetiva y subjetiva en lo personal en contra de él, entonces a los servidores públicos les pueden recaer las cuatro sanciones y ninguna es complemento y no justifica la existencia de la otra, en el primer proyecto que yo había presentado, había ponderado que la base que teníamos fue una documental pública que no está destruida, que hace prueba plena, que es contundente, que es indestructible salvo prueba en contrario, donde el juez penal dice, a usted cuerpo policiaco, por abusivo, cometió el delito de lesiones agravadas en este sentido, en contra de este Ciudadano, y cual es el monto al que le condenó a la reparación del daño que se determinó y además por el delito de abuso de autoridad, ese era un parámetro



Armando Estrada

Victor Manuel Leon

Horacio Leon

Eleuterio Valencia

Victor Manuel Leon

Victor Manuel Leon

Victor Manuel Leon

valedero para determinar en la actividad irregular administrativa que era lo único innumerablemente cuantificable para determinar la sanción al Ayuntamiento porque se lo tienen que pagar al Ciudadano, se dijo que no en aquella situación porque no había elementos para considerar, yo no creo que una sentencia de un Juez Penal que mientras no exista una decisión en contraria que haya sido falsa, que el Juez que la dictó no tenía competencia, en fin, cualquier irregularidad era un documento más de base para poder determinar de manera objetiva en ese proyecto que no está aquí hoy de la Responsabilidad Patrimonial donde se ordenó establecer para la ejecución de sentencia, donde incluso hablamos de lo que establece el 490 del Enjuiciamiento Civil de que no todas las sentencias pueden establecer en la conclusión final el monto, es porque la pongo tan sencilla, cuales son los supletorios de la Ley de Responsabilidad Patrimonial? El Código de Procedimientos Civiles, éste que prevé? Un trámite de ejecución de sentencias, no es abrir una doble instancia, al contrario, es permitirle al Ciudadano eso que aquí se dice que no cumplimos, un verdadero acceso a la justicia, para que demuestre, oye, le rompen los dientes, le fracturan el maxilar, le fracturan la mandíbula, le rompen la nariz y no va a haber sanción para ese policía? Es como el otro asunto que les dije la semana pasada yo no quisiera encontrar a ese policía que con pisotón fractura tibia y peroné. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Yo estoy de acuerdo, pero lo que falta es precisamente lo que señala esa fracción IV del artículo 27, el monto. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: No todos los casos van a ser hipotéticos, por eso no existe un Código que en tres millones pueda prever las conductas jurídicas procesales, es imposible prever la conducta de las personas, y yo creo que aquí estamos nada más cumpliendo, el otro detalle sería establecer que es un derecho del justiciable la indemnización y que en este caso yo si tengo en mis argumentos -tal vez muy objetivos- pero creo que en este caso voy a ponderar el sentido del proyecto.

- Siendo todo lo que manifiestan, se somete a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Con mi voto dividido, a favor** de la sentencia que declara procedente la acción resarcitoria por haberse configurado los elementos de la Responsabilidad Patrimonial y **en contra** de que de la valorización se deje todo al asunto de la ejecución de sentencia sin aportar las bases, yo diría que al menos los parámetros y fundamentos para que se pueda definir así, yo no digo el quantum, pero cuando menos las bases.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Con mi voto dividido a favor** del resolutivo primero, de declarar fundados los conceptos de impugnación hechos valer por el actor reclamante, a favor del resolutivo segundo en el sentido de condenar a la autoridad demandada a pagar la indemnización, **en contra** de dejar el monto para ejecutar de sentencia, porque ello contraría la fracción IV del artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado.



Patricia Campos

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En los mismos términos que el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose** el proyecto del expediente de Pleno 27/2010. Como el voto del Magistrado Horacio también es dividido pero para sentar las bases de la ejecución de la sentencia y yo en el mismo sentido que el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, a favor de dejar bien cuantificado el monto dentro de la propia sentencia, habría dos votos a favor lisos y llanos que son del Magistrado Armando García y Patricia Campos, y tres votos en contra pero dos en un solo sentido y uno que es diferente, entonces yo hago el **voto de calidad** en ese sentido para que el efecto de que el Engrose sea para cuantificar el monto en esta sentencia.

Armando García

RECUSACION CON CAUSA

RECUSACIÓN 748/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado de los Juicios Administrativos 111/2008, 301/2009, 63/2010, 159/2010 y 179/2010, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el Secretario de VIALIDAD Y Transporte del Gobierno del Estado, en contra del Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria, Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

Alberto Barba Gómez

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

Virginia Martínez Gutiérrez

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención por ser sujeto de la Recusación.**

Armando García Estrada



Patricia Campos Gonzalez

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente de Pleno 748/2010.

QUEJA

QUEJA 686/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 22/2010, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad (CESJAL) en contra del Presidente de la Sexta Sala Unitaria, Ponente Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

- **El proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

R.P. 11/2006 C.E.A.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio de Responsabilidad Patrimonial 11/2006, promovido por Antonio Martínez López, en contra del Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, Ponente Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Excusa calificada de legal en el expediente.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** el proyecto del expediente de Responsabilidad Patrimonial 11/2006.

- 6 -

Asuntos Varios

El **Magistrado Presidente**, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita a la Secretario General de Acuerdos Lic. **Virginia Martínez Gutiérrez** informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando ésta, se trata del **punto número seis relativo a los asuntos varios**, solicitando anuencia del Pleno para dar conocimiento de los que han recibido trámite a través de la Secretaría General:

6.1 La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno del oficio 360/2011, dirigido al Magistrado Alberto Barba Gómez, al Auditor Superior del Estado, mediante el cual remite los Estados Financieros correspondientes al mes de enero del presente año.

- Los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, quedaron enterados del oficio de cuenta.

6.2 La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno del oficio 044/2011 que suscribe la Procuradora Social Elsa Socorro Rodríguez Sing, mediante el cual solicita la Intervención del Pleno en términos del numeral 65 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respecto de los hechos ocurrido dentro de las actuaciones del Juicio Administrativo 136/2006, promovido por el C. Franciso Jesús Real Márquez.

- Los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, quedaron enterados del oficio de cuenta.



Virginia Martínez Gutiérrez

6.3 La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta del oficio 1124/2011 que suscriba la Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante el cual remite ejecutoria pronunciada dentro del amparo directo 529/2010, promovido por la C. Issis Marisol Navarro Gutiérrez Hermosillo, en el que **Ampara y Protege al Quejoso**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Por ahorita hay que dejar sin efectos esa resolución y ya después el Pleno decidirá la ejecución, porque en la resolución de la autoridad Federal dice que al haber transcurrido más de seis meses ya adquirió el carácter de inamovible.

Virginia Martínez Gutiérrez

6.4 La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe el Director de Informática de este Tribunal, mediante el cual rinde el informe semanal del avance del proyecto de "Desarrollo e Implantación del Control de Etapas Procesales en Juicios".

- Los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión quedaron enterados del escrito de cuenta.

Alberto Barba Gómez

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Alberto Barba Gómez**: Siendo las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos y en términos del artículo 30 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado, **quiero proponer un receso** para continuar el día viernes 24 veinticuatro de febrero a las 12:00 doce horas.

Alberto Barba Gómez

- Sometida a votación la propuesta de la Presidencia, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados asistentes a la Sesión, **reanudando la Sesión el próximo viernes 24 veinticuatro de febrero, a las 12:00 doce horas**.

Alberto Barba Gómez

REANUDACIÓN DE LA OCTAVA SESION ORDINARIA

VIERNES 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE.

Alberto Barba Gómez

A las 12:10 doce horas con diez minutos, del día 24 veinticuatro de febrero de 2011 dos mil once, el Presidente del Tribunal Magistrado **Alberto Barba Gómez**, solicitó a la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta de la integración del



Pleno. **Quien señaló:** contando con la presencia de los CC. Magistrados **HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ, ARMANDO GARCÍA ESTRADA, PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ Y ALBERTO BARBA GÓMEZ.** con lo anterior la C. Secretario General hizo la declaratoria de que se cuenta con **el quórum suficiente** para sesionar, **reanudándose con ello la OCTAVA SESIÓN ORDINARIA** que dio inicio el **jueves 23 veintitrés de los corrientes.**

Patricia Campos González

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Asíéntese la ausencia justificada de los Magistrados Eleuterio Valencia Carranza y Víctor Manuel León Figueroa, quienes me comunicaron tiene asuntos en su Sala que atender, por lo que no podrá presentarse a la Sesión.

Continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Ciudadana Secretario, continuamos con los asuntos varios, que tiene listados para esta Sesión por favor.

Alberto Barba Gómez

6.5 En uso de la voz la **Secretario General de Acuerdos:** Magistrado Presidente, como último asunto vario listado para el día de hoy, es solicitar autorización para celebración del Convenio para la Defensoría de Oficio, a través de la Coordinación de Bufetes Jurídicos de la Universidad de Guadalajara, para el presente año.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, asistentes a la Sesión, aprobaron por unanimidad de votos, firmar el correspondiente convenio para este año, continuando con el celebrado el año próximo pasado.

Eleuterio Valencia Carranza

En uso de la voz el Magistrado Presidente: Magistrados tienen algún asunto vario que tratar?

Horacio León Hernández

6.6 En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** Quiero proponer en el cargo de Secretaria "B" por el periodo del 1º de marzo al 31 treinta y uno del mismo, a la Licenciada Alejandra Abigail Hernández García, al tener vencimiento en su nombramiento este 28 veintiocho de febrero.

- Los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión por unanimidad de votos, aprobaron dicho nombramiento de la persona en el cargo y la temporalidad que hizo mención el Magistrado Horacio León Hernández, adscrita a la Primera Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado.

Armando García Estrada

6.7 En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** Nada más para solicitar se requiera un informe a los Secretarios relatores de Pleno en el que detallen el número de expedientes que tienen pendientes de elaborar considerando la fecha en que les fue turnado el asunto, para lo cual en este momento exhibo el relativo a la Ponencia a mi cargo.

Armando García Estrada



- Los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión por unanimidad de votos, aprobaron la propuesta efectuada por el Magistrado Armando García Estrada. Gírese oficio a los Secretario de Pleno para el debido cumplimiento.

6.8 En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Yo quiero solicitar una licencia para ausentarme de mis labores los días 3 tres, 4 cuatro, 7 siete y 8 ocho de marzo del presente año, para atender asuntos de carácter personal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, asistentes a la Sesión, aprobaron por unanimidad de votos, la licencia solicitada, designando al Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, para que por esos días cubra la Presidencia de este Tribunal, así como al Magistrado Horacio León Hernández para que atienda los asuntos urgentes de la Sexta Sala Unitaria, lo anterior con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.

No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de febrero del presente año**, se dio por concluida la Sesión, convocando la Presidencia a la Novena Sesión Ordinaria a celebrarse el día miércoles 2 dos de marzo del año 2011 dos mil once, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión de la Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe -----

The block contains several handwritten signatures in black ink. At the top, there is a signature that appears to be 'Alberto Barba Gómez' with a date '24/02/11' written below it. To the right, there is a signature that looks like 'Eleuterio Valencia Carranza'. Below these, there are several other signatures, including one that is very large and stylized, and another that is more cursive. The signatures are written over a horizontal line that serves as a separator between the text and the signatures.